



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS

RESOLUCIÓN de 22 de julio de 2010, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para obras de mejora y restauración del hábitat rural en espacios naturales protegidos.

Antecedentes de hecho

Primero.—La existencia en el Principado de Asturias de una red regional de espacios naturales protegidos integrada por los Parques Naturales, las Reservas Naturales, los Paisajes Protegidos y los Monumentos Naturales, significa que una parte importante de habitantes del medio rural viven y desarrollan su actividad en estos espacios, siendo uno de los objetivos de la Red la mejora de las condiciones de vida y, por otra parte, la afluencia de visitantes, con la consiguiente demanda de servicios, equipamientos e infraestructuras, susceptibles de mejoras en la actualidad.

Segundo.—Es competencia de la Administración el establecimiento de medidas para garantizar la conservación de la fauna silvestre, compatibilizando su presencia con las actividades agrícolas y ganaderas y dando cumplimiento al Plan de Recuperación del Oso Pardo, al Plan de Gestión del Lobo, a los planes de conservación de hábitat y a los planes de manejo de las distintas especies protegidas.

Tercero.—En este sentido, se ha considerado conveniente favorecer la realización de obras de mejora de servicios, equipamientos e infraestructuras en los núcleos rurales para la restauración del hábitat rural, a través del apoyo a las acciones individuales o asociativas de los miembros de las comunidades rurales de los espacios naturales protegidos de la red regional, y del territorio del Principado de Asturias.

Cuarto.—Por Resolución de fecha 4 de mayo de 2009 se aprueban las bases que rigen las convocatorias de subvenciones para obras de mejora y restauración del hábitat rural en espacios naturales protegidos y para la prevención de daños producidos por las especies silvestres entidades locales en materia medio ambiental.

Fundamentos de derecho

Primero.—Tal y como prevé el artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con carácter previo a la concesión de subvenciones deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión, que ostentarán la condición de disposición reglamentaria, dada su vocación de permanencia.

Segundo.—De conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones; es competente para la aprobación de las bases el Ilmo Sr. Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras.

Tercero.—Razones de oportunidad así como de carácter económico demandan la aprobación de unas nuevas bases en las que se ajusten las actuaciones, los beneficiarios y los criterios de adjudicación a aplicar en la concesión de esta línea de ayudas.

Cuarto.—Tal y como prevé el artículo 9.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las bases reguladoras de las subvenciones deben ser publicadas en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Vistos la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; el Decreto 34/2008, de 26 de noviembre, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones; y demás normativa de aplicación, se formula la siguiente:

RESUELVO

Primero.—Derogar las bases que rigen la concesión de subvenciones para obras de mejora y restauración del hábitat rural en espacios naturales protegidos y para la prevención de daños producidos por las especies silvestres en el Principado de Asturias aprobadas por Resolución de fecha 4 de mayo de 2009.

Segundo.—Aprobar las bases, contenidas en anexo I a esta Resolución, que regirán la concesión de subvenciones para obras de mejora y restauración del hábitat rural en espacios naturales protegidos.



Tercero.—Disponer la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, 22 de julio de 2010.—El Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras.—Por sustitución, la Consejera de Presidencia, Justicia e Igualdad (Decreto 11/2010, de 12 de julio, BOPA de 17/07/2010), M.^a José Ramos Rubiera.—17.904.

Anexo I

BASES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA OBRAS DE MEJORA Y RESTAURACIÓN DEL HÁBITAT RURAL EN ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS 2010

Primera.—*Objeto de la convocatoria.*

El objeto de la presente convocatoria es la concesión de subvenciones para obras de mejora y restauración del hábitat rural en espacios naturales protegidos declarados.

Las ayudas tienen por objeto fomentar y estimular la realización de actuaciones de mejora y de restauración del hábitat rural, así como las de dotación de los servicios, equipamientos e infraestructuras que sirvan para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos residentes dentro de los límites incluidos en las respectivas declaraciones de los siguientes espacios naturales protegidos de la red regional:

- Parques Naturales de: Somiedo, Redes, Las Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias, Ponga y Ubiñas-La Mesa.
- Reserva Natural Integral de Muniellos.
- Reservas Naturales Parciales de: Barayo, Ría de Villaviciosa y las Cuevas de Sidrón, Lloviu, Cueva Rosa y Las Caldas.
- Paisajes Protegidos del Cabo Peñas y Cuencas Mineras.
- Monumentos Naturales.

Segunda.—*Beneficiarios.*

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas:

- A) Los vecinos de los espacios naturales protegidos especificados en la base primera, entendiéndose por vecinos las personas que se encuentren inscritos en el padrón municipal con una antigüedad mínima de cuatro años a la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud de subvención.
- B) Las entidades de carácter asociativo integradas por personas residentes en estas áreas o con sede social en las mismas, inscritas en el Registro de Asociaciones con una antigüedad mínima de dos años a la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud de subvención (ej.: Asociaciones de vecinos, juntas vecinales, asociaciones de ganaderos...). No se considerarán como tal las comunidades de vecinos.

El beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concede la subvención durante un plazo de cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público y un plazo de dos años para el resto de bienes.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las administraciones Públicas, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta Ley o la Ley General Tributaria.



3. La justificación por parte de los solicitantes de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario se realizará mediante declaración responsable según modelo que se adjunta a la presente Resolución.

Tercera.—*Actuaciones subvencionables.*

A.—Uso colectivo:

Se trata de aquellas actuaciones solicitadas por cualquier tipo de entidad de carácter asociativo (asociaciones de vecinos, juntas vecinales, asociaciones ganaderas...). No se consideran como tal las comunidades de vecinos. Se subvencionará una única actuación por beneficiario, de acuerdo con el siguiente orden de prioridad:

- A.1 Actuaciones con incidencia en la conservación de los hábitats prioritarios señalados por la Unión Europea y de las especies catalogadas, en este caso, de acuerdo con sus planes de manejo.
- A.2 Actuaciones que contribuyan a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, tales como la utilización de energías renovables o acciones de ahorro y eficiencia energética, en edificios y equipamientos públicos.
- A.3 Otras actuaciones con marcado carácter medioambiental, tales como limpieza de ríos, recogida de enseres abandonados,...
- A.4 Actuaciones que redunden en la mejora del entorno y la calidad de vida de habitantes de los espacios protegidos, siendo subvencionables sólo las siguientes:
 - Mejoras de infraestructuras en núcleos de población y accesos a los mismos.
 - Soterramiento de cableados.
 - Infraestructuras ganaderas (mangas, potros, abrevaderos, apriscos, cierres de protección de despeñamientos).
 - Ordenación de espacios públicos.

B) Uso particular.

Se trata de actuaciones destinadas a mantener la tipología constructiva tradicional de las edificaciones. Se subvencionará una única actuación por beneficiario, de acuerdo con el siguiente orden de prioridad:

- B.1 Adaptación a la tipología tradicional de tejados, ventanas, fachadas y portones de las viviendas que constituyen la primera residencia de sus propietarios.
- B.2 Arreglo de cubiertas en mal estado y cambio de ventanas de las viviendas que constituyen la primera residencia de sus propietarios.
- B.3 Arreglo o pintura de fachadas de las viviendas que constituyen la primera residencia de sus propietarios y actuaciones en cabañas, cuadras y otros elementos constructivos de interés etnográfico que supongan una recuperación hacia su estado original, cuyo uso sea exclusivamente ganadero.

Cuarta.—*Criterios de valoración.*

Se tendrán en cuenta los criterios y baremos relacionados a continuación:

A) Uso colectivo: en función de la actuación solicitada de 1 a 20 puntos de acuerdo con las prioridades establecidas en la base tercera A).

- A.1 20 puntos.
- A.2 15 puntos.
- A.3 10 puntos.
- A.4 5 puntos.

A aquellos proyectos con puntuación igual a 20 puntos se les asignará hasta el 65% del presupuesto aceptado; a los que obtengan 15 puntos se les asignará hasta el 60% del presupuesto aceptado; a los que obtengan 10 puntos se les asignará hasta el 55% y los que obtengan 5 puntos hasta el 50%.

B) Uso particular: en función de la actuación solicitada de 1 a 20 puntos de acuerdo con las prioridades establecidas en la base tercera B).

- B.1 20 puntos.
- B.2 15 puntos.
- B.3 10 puntos.

— Sólo será subvencionable una actuación única por beneficiario.

A aquellos proyectos con puntuación igual a 20 puntos se les asignará hasta el 50% del presupuesto aceptado; a los que obtengan 15 puntos se les asignará hasta el 40% del presupuesto aceptado; a los que obtengan 10 puntos se les asignará hasta el 30%.

Las actuaciones de uso colectivo tendrán prioridad en todo caso sobre las actuaciones de uso particular. Las subvenciones se asignarán siguiendo el orden de prioridad de actuaciones establecido, de tal forma que el crédito inicialmente



disponible se aplique a las actuaciones con prioridad 1, y una vez asignadas las subvenciones que correspondan a estas actuaciones, el crédito disponible restante se aplicara sucesivamente a las actuaciones de prioridad 2, 3, etc.

Cuando no exista crédito suficiente para atender a las subvenciones que correspondan en un determinado orden de prioridad, se reducirá el importe de estas en la proporción que sea necesaria, hasta ajustarse al crédito disponible, respetando siempre las subvenciones ya asignadas a actuaciones de mayor prioridad.

Quinta.—*Previsión de créditos presupuestarios.*

Los créditos presupuestarios disponibles en los presupuestos del Principado de Asturias para financiar las distintas líneas de subvención serán las que se fijen en las correspondientes convocatorias.

Sexta.—*Cuantía máxima de las subvenciones.*

Las ayudas concedidas al amparo de la presente resolución estarán en función de la disponibilidad presupuestaria existente, sin que el presupuesto aceptado por la Administración pueda superar la cuantía de 18.000 € (dieciocho mil euros) por solicitud.

Séptima.—*Compatibilidad.*

Estas subvenciones serán compatibles con la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, Entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, siempre que las normas y bases reguladoras de las mismas no establezcan otra cosa y sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, aisladamente o en conjunto, supere el coste total de la iniciativa subvencionada. En caso de incompatibilidad se procederá a la revocación y reintegro de la subvención concedida en la convocatoria que se derive de las presentes bases.

Octava.—*Solicitudes: Forma y documentación general.*

1. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación tanto de las presentes bases reguladoras como de la cesión que se realice a favor de otras administraciones públicas de los datos contenidos en la misma y, en su caso, la de los relativos a la subvención concedida a los efectos de estadística, evaluación y seguimiento.

2. Las solicitudes de ayuda se dirigirán al Ilmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, se formalizarán por escrito, según modelo oficial que figura como anexo I de la presente Resolución.

3. Con carácter general, todas las instancias, deberán acompañarse de la siguiente documentación (anexos II y III):

- a) Si se trata de una persona jurídica, copia de la escritura de constitución o de los estatutos, CIF, y documento acreditativo de la representación que ostenta sobre esta el solicitante.
- b) En el caso de que la solicitud se formule por una entidad asociativa para solicitar ayudas para obras de mejora y restauración del hábitat rural en espacios naturales protegidos se aportará además certificado del domicilio social de la entidad, o en su caso relación de asociados con indicación del municipio en que residen.
- c) Escritura pública o, en su defecto, otro documento que acredite la propiedad (certificación del Ayuntamiento, etc.).
- d) Si el solicitante es arrendatario, copia del contrato de arrendamiento y autorización del propietario para realizar la obra.
- e) Proyecto con memoria y presupuesto desglosado y detallado de la actuación, con unidades de obra definidas de las inversiones a ejecutar firmado por su promotor y por el contratista.
- f) Fotografía(s) de la obra, previa a su inicio (con nombre y n.º de DNI del solicitante al dorso).
- g) En caso de aportación de materiales o mano de obra propios para la realización de la actuación, deberá especificarse en la solicitud con el correspondiente presupuesto, no pudiendo en ningún caso exceder del 25% del presupuesto aceptado el conjunto de la aportación propia.
- h) Licencia municipal de obras o justificante de haberla solicitado, ajustada a los conceptos y partidas presupuestadas; en su caso, otros permisos pertinentes y la tramitación ambiental, si fuese necesaria, o bien copia compulsada de la solicitud de los mismos.
- i) Ficha de acreedor. Sólo para aquellos solicitantes que no la hayan presentado en anteriores convocatorias siempre que no hayan cancelado la cuenta que consta en la base de datos.
- j) Declaración responsable de no estar incurso en los supuestos del artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según modelo que figura en anexo.

4. La solicitud deberá acompañarse de la totalidad de la documentación exigida en las presentes bases, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo dispuesto en el artículo 35, f) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAP), siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

5. Si la solicitud no viniera cumplimentada en todos sus términos o no se presentase acompañada de la totalidad de la documentación exigida en las presentes bases, el órgano instructor requerirá al solicitante para que subsane tales defectos en el plazo máximo improrrogable de diez días, indicándole que de no hacerlo se le tendrá por desistido de su solicitud.



6. Igualmente el órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación original o complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases.

7. Verificación de cumplimiento de requisitos por interoperabilidad.—A los efectos de lo previsto en el apartado 3 de la disposición adicional 18 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con lo establecido en el artículo 35.f) del mismo cuerpo legal; y lo previsto en el artículo 6.2.b de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, la presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará, salvo manifestación en contrario, la autorización al órgano gestor para recabar la correspondiente información a fin de verificar los siguientes requisitos:

- Datos de identidad y residencia (empadronamiento) de la persona solicitante, y de las personas integrantes de las entidades de carácter asociativo solicitantes, en este caso certificado de inscripción en el Registro de Asociaciones del Principado de Asturias.
- Datos de estar al corriente con las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Datos de estar al corriente con el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.
- Datos de no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.

Si de la comprobación efectuada resultase alguna discordancia con los datos facilitados por el interesado, el órgano instructor estará facultado para realizar las actuaciones pertinentes para aclararla.

Si el interesado no prestara su consentimiento deberá aportar los documentos acreditativos del cumplimiento de los citados requisitos y su no aportación será causa para requerirle los mismos de acuerdo con lo previsto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Novena.—Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes, acompañadas de la documentación correspondiente, se presentarán en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 LRJAP.

2. Los plazos de presentación de solicitudes son los que se fijen en cada caso en la convocatoria pública de subvenciones.

Décima.—Régimen de concesión de las subvenciones.

El procedimiento de concesión se tramitará en régimen de prorrateo dentro de las diferentes categorías.

Decimoprimera.—Órganos que intervienen en el procedimiento.

1. El órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones es el Ilmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras.

2. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones es el Servicio responsable en materia de espacios naturales protegidos.

3. Para el estudio y valoración de las solicitudes presentadas, se creará una comisión de valoración, con la siguiente composición, presidida por el Director General de Biodiversidad y Paisaje, estará integrada además, por:

- El Jefe del Servicio responsable en materia de espacios naturales protegidos.
- Los Directores conservadores de los espacios naturales protegidos.
- Un Técnico de la Dirección General competente en materia de Biodiversidad y Paisaje, que actuará como Secretario.

En caso de ausencia, el Director General de Biodiversidad y Paisaje podrá disponer la sustitución de los miembros de la Comisión por otros vinculados a su departamento.

Decimosegunda.—Procedimiento de adjudicación.

1. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, por el órgano instructor, se realizará una revisión de las solicitudes presentadas y de la documentación que las acompaña. En caso de que se compruebe la existencia de algún defecto tanto en la instancia como en la documentación se actuará de la forma prevista en la base séptima.

2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3. Tras el cumplimiento, en su caso, del trámite de subsanación el órgano instructor dará traslado a la Comisión de Valoración de todas las solicitudes recibidas.

4. Una vez evaluadas las solicitudes conforme a los criterios de valoración que sean de aplicación, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el que motivadamente se concrete el resultado de la evaluación efectuada, informe del que dará traslado al órgano instructor.

5. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución, debidamente motivada.

6. La propuesta de resolución se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de 10 días, a contar desde el día siguiente al de notificación de la propuesta, comu-



niquen a la Consejería su aceptación o no de la subvención, entendiéndose aceptada, si no se manifiesta expresamente la no aceptación en el referido plazo. La aceptación supondrá el compromiso de ejecutar la actuación. La no aceptación supondrá la no concesión de la subvención.

7. El crédito que pudiera derivarse de posibles renunciaciones, revocaciones o ejecuciones parciales podrá utilizarse bien para conceder subvenciones denegadas por falta de crédito o para incrementar adicionalmente la cuantía de las subvenciones concedidas, sin necesidad de una nueva convocatoria en ninguno de los dos casos.

8. El órgano competente dictará resolución en el plazo máximo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de conclusión del plazo de presentación de solicitudes. En caso de que la resolución del procedimiento no sea notificada en dicho plazo, podrán entenderse desestimadas las solicitudes a que dicho procedimiento afecte.

9. La notificación de la resolución del procedimiento se realizará de conformidad con el artículo 59 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

10. La resolución del procedimiento pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la posibilidad prevista en el artículo 44 de la misma Ley.

11. Si hubiera solicitudes que, cumpliendo los requisitos exigidos para ser atendidas, deban ser desestimadas por falta de disponibilidad presupuestaria la comisión de valoración propondrá una lista complementaria ordenada por la puntuación obtenida de las solicitudes que pudieran incorporarse a la lista de admitidas, en el caso de que, por renunciaciones o sobrantes, se produjeran saldos suficientes en la aplicación presupuestaria asignada a esta finalidad, sin necesidad de una nueva convocatoria.

Decimotercera.—*Obligaciones de los beneficiarios.*

Son obligaciones de los beneficiarios:

- a) Ejecutar el proyecto que fundamenta la concesión de la subvención no pudiendo estar iniciadas las obras antes de la presentación de la solicitud.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que correspondan a la Intervención General del Principado de Asturias y a otros órganos de control nacionales o internacionales.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad, que la misma está subvencionada por la Consejería competente en materia de Medio Ambiente.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en las bases de la presente Resolución.

Decimocuarta.—*Justificación: Plazo y forma.*

En el plazo que fije la convocatoria para la finalización de las actuaciones objeto de ayuda éstas deberán estar finalizadas. Asimismo en el plazo que se señale para la justificación deberá enviarse a la Dirección General de Biodiversidad y Paisaje la siguiente documentación:

- Comunicación de la finalización de la obra.
- Facturas originales por la cuantía del presupuesto aceptado, que deberán presentarse previamente relacionadas y que han de cumplir todos los requisitos legalmente establecidos. En las mismas habrá de constar el hecho de haber sido pagadas, con la firma y sello del proveedor o bien acompañarlas del justificante del ingreso o transferencia bancaria a favor del mismo.

Excepcionalmente y cuando concurren causas que lo justifiquen, podrá acordarse por la Administración la prórroga del plazo señalado en el apartado anterior para la finalización de las actuaciones subvencionadas y su justificación, siempre y cuando la prórroga se solicite con una antelación mínima de quince días a la terminación del plazo. En cualquier caso la finalización de la obra y su justificación nunca podrá exceder del 30 de noviembre.

Por los servicios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras se podrán efectuar las comprobaciones, que se consideren oportunas, de la efectiva realización de la actividad subvencionable y de su coincidencia con el proyecto, memoria o plan de actuación presentados en su día por la entidad beneficiaria.



Decimoquinta.—*Abono.*

La ayuda se hará efectiva una vez finalizada y justificada la actuación, previa certificación de la correcta ejecución de la misma por los técnicos designados por el Principado de Asturias para la gestión de estas subvenciones. Igualmente podrán ser emitidas certificaciones parciales, cuando a juicio del Servicio competente en la materia se hayan ejecutado unidades de obra independientes.

Previo al pago de la ayuda, deberá acreditarse el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social por parte de los beneficiarios, en caso de no haber autorizado al Principado de Asturias para recabar dicha información (anexos II y III).

El pago se hará efectivo mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por el beneficiario en la hoja de acreedores, con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes.

Decimosexta.—*Revocación y reintegro de la subvención.*

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora que resulte de aplicación, desde el momento del abono de la subvención en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los términos establecidos en el texto refundido del régimen económico y presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

2. En los supuestos establecidos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, relativos a la invalidez de la resolución de concesión procederá la devolución de las cantidades percibidas.

3. Asimismo, procederá el reintegro del exceso en los supuestos en que, por concesión de subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas, entes o personas públicas o privadas, la cuantía de las subvenciones o ayudas otorgadas supere el coste de la actividad a desarrollar por la Entidad Local.

4. La resolución por la que se acuerde la revocación y, en su caso, reintegro será adoptada por el órgano concedente de la subvención, previa instrucción del oportuno procedimiento.

5. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público y su cobro se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en la normativa vigente.

Decimoséptima.—*Responsabilidad y régimen sancionador.*

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia establece el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, así como a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimooctava.—*Cláusula de salvaguarda.*

En todo lo no especificado en las bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario; en el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, y en el Decreto 105/2005, de 19 de octubre (BOPA de 24 de octubre), por el que se regula la concesión de subvenciones a entidades locales en régimen de convocatoria pública y demás normativa de pertinente aplicación.

Decimonovena.—*Datos personales.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos de los solicitantes serán incorporados a los ficheros automatizados titularidad de la Administración del Principado de Asturias.

Para conocer las normas reguladoras de los datos correspondientes a sus expedientes y, en su caso, ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, pueden dirigir petición escrita a la Dirección General de Modernización, Telecomunicaciones y Sociedad de la Información de la Consejería Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, sita en el Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, planta 5.ª, sector izquierdo (c/ Coronel Aranda, s/n, 33005-Oviedo).



Anexo I

Solicitud de ayuda

1.- Datos del solicitante:

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre o Razón Social		
DNI/NIF	Teléfono	Correo electrónico		
Dirección	C.Post.	Localidad	Concejo	

2.- Datos del representante:

Primer apellido	Segundo Apellido	Nombre		
DNI/NIF	Teléfono			
Dirección	C.Post.	Localidad	Concejo	

3.- Actuación:

EXPLICACION DE LA OBRA	
UBICACIÓN (Localidad y Concejo)	
MEDICIONES	
PLAZO DE EJECUCION	
PRESUPUESTO (IVA incluido)	
OBSERVACIONES	

En a de de 2010

Fdo.:

Ilmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras

Coronel Aranda, 2-3º. 33005 OVIEDO



Anexo II

Documentación que se acompaña a la solicitud

- Ficha de acreedor. Solo para aquellos solicitantes que no la hayan presentado en anteriores convocatorias siempre que no hayan cancelado la cuenta que consta en nuestra base de datos.
- Si se trata de una persona jurídica, copia de la escritura de constitución o de los estatutos y documento acreditativo de la representación que ostenta el solicitante.
- Escritura pública o, en su defecto, otro documento que acredite la propiedad (certificación del Ayuntamiento, etc.).
- Si el solicitante es arrendatario, copia del contrato de arrendamiento y autorización del propietario para realizar la obra.
- Memoria, Anteproyecto y Presupuesto desglosado y detallado de la actuación, firmado por su promotor y por el contratista.
- Fotografía (s) de la obra, previa a su inicio (con nombre y nº de DNI del solicitante al dorso).
- Licencia municipal de obras o justificante de haberla solicitado, ajustada a los conceptos y partidas presupuestadas.

AUTORIZACIONES

D/Dña....., con D.N.I./C.I.F., autorizo a la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras del Principado de Asturias a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones fiscales del solicitante de la ayuda, de la Tesorería Gral. de la Seguridad Social datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social y del Ente Público de los Servicios Tributarios del Principado de Asturias, datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda del Principado de Asturias.

En a de de 20

Fdo.:



Anexo III **DECLARACIÓN RESPONSABLE**

D. (Nombre y apellidos del interesado)
con D.N.I. nº....., en representación de,
con C.I.F. y con domicilio en (calle, piso letra, etc.)
.....,
localidad..... Provincia Código Postal

DECLARA QUE:

1. No ha sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
2. No ha solicitado la declaración de concurso, ni ha sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, ni se halla declarado en concurso, ni está sujeto a intervención judicial, ni ha sido inhabilitado conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
3. No ha dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
4. No está incurso en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Nación y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidad del personal al servicio de las Administraciones Públicas, ni es cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
5. No tiene pendiente el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
6. No ha sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según lo previsto en la Ley General de Subvenciones o en la Ley General Tributaria.
7. No ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.

Asimismo **DECLARA QUE:**

- Ha solicitado subvención con la misma finalidad a
- No ha solicitado subvención con la misma finalidad.

No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de ley 38/2003, General de Subvenciones cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

En a de de 20

Fdo.: